



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPJB

Jorge Basadre, 12 de julio de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**

**POR CUANTO:**



El Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13 de fecha 12 de julio de 2024, sobre **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE JORGE BASADRE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”**, y;

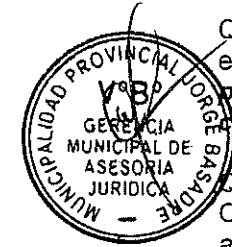
**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida también en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 7 de la Constitución, establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”**;



Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”**. Por otro lado, aunado a ello el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en **“Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana”**;

Que, el artículo 39 de la Ley de Municipalidades, establece que **los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante aprobación de Ordenanza y Acuerdos**; y el numeral 8) del artículo 9 de la referida Ley, establece que, **son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**;

Que, el artículo 40 de la citada Ley, precisa que **las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal**, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.5) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPJB

Municipalidades Provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las Municipalidades Distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el literal h) del artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala como competencia exclusiva municipal: *"Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes"*; asimismo, el literal b) del artículo 43 establece como competencia compartida con los demás niveles de gobierno la salud pública;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que, el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud;

Que, asimismo, el artículo 16 del precitado Decreto Legislativo, señala que, el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1) El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2) **Instancias de Coordinación Interinstitucional:** a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) **Consejos Provinciales de Salud (CPS)** y d) Comités Distritales de Salud (CDS);

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que, **el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;**


Que, asimismo, el artículo 17 del mencionado Reglamento, determina que, **el Consejo Provincial de Salud es presidido por el Alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.** Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces;

Que, el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, el mismo que, en su Disposición Complementaria Modificatoria Única, modifica los Artículos 4-A, 5, el Título IV y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. En su artículo 16, refiere respecto de los integrantes, El SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los

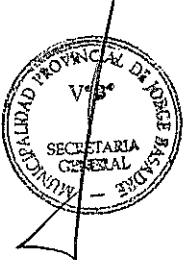


## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPJB

distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1) El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2) Instancias de Coordinación Interinstitucional:

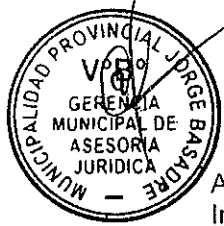
- 
- Consejo Nacional de Salud.
  - Consejos Regionales de Salud.
  - Consejos Provinciales de Salud.**
  - Comités Distritales de Salud.

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dispone que, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas”*;



Que, mediante Informe N° 994-2024-GMDSSP-GGM/MPJB, de fecha 10 de junio del 2024, la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, presenta el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE JORGE BASADRE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, concluyendo en lo siguiente:

- De acuerdo al análisis realizado, este despacho recomienda iniciar el trámite para la emisión de la Ordenanza Municipal que, conforme al Consejo Provincial de Salud de Jorge Basadre, en cumplimiento de la normativa vigente.
- La Ordenanza Municipal debe contener un articulado que permita precisar temas relacionados a su conformación, funcionamiento y que establezca, de acuerdo al marco legal vigente, que tiene capacidad de autorregularse.
- Se requiere informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, respecto a la propuesta que se formula y fórmula legal desarrollada, previo al Concejo Municipal.
- Una vez publicada la ordenanza que se propone, se hace necesario, se revisen los documentos de gestión de la Municipalidad, para la correspondiente incorporación del Comité Provincial de Salud. Por lo tanto, remite para su trámite administrativo correspondiente.



Asimismo, estando al Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser Elegidos para Integrar el Consejo Nacional de Salud, remite la propuesta de los integrantes del Consejo Provincial de Salud Jorge Basadre, conforme al siguiente detalle:

- ALCALDE PROVINCIAL DE JORGE BASADRE, QUIEN LO PRESIDE
- REPRESENTANTE DEL CENTRO DE SALUD – LOCUMBA
- REPRESENTANTE DE ESSALUD – LOCUMBA
- REPRESENTANTE DE IESTP SEÑOR DE LOCUMBA
- REPRESENTANTE DE UGEL JORGE BASADRE
- REPRESENTANTE DE COMISARÍA LOCUMBA
- REPRESENTANTE DE SUB PREFECTURA PROVINCIAL JORGE BASADRE
- REPRESENTANTE DE 6° BRIGADA BLINDADA EP
- REPRESENTANTE DE CGBVP – B 137 LOCUMBA
- REPRESENTANTE DE FISCALÍA PROVINCIAL JORGE BASADRE
- REPRESENTANTE DE JUNTAS VECINALES – JORGE BASADRE

Que, con Informe Legal N° 224-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 27 de junio de 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud de Jorga Basadre, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; recomendando sea aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPJB "Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



## ORDENANZA MUNICIPAL

### N° 007-2024-MPJB

Municipalidad Provincial Jorge Basadre"; con el voto **UNÁNIME** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, se dictó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE JORGE BASADRE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR, EL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE JORGE BASADRE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- |  |            |
|--|------------|
| • ALCALDE PROVINCIAL DE JORGE BASADRE                      | PRESIDENTE |
| • REPRESENTANTE DEL CENTRO DE SALUD – LOCUMBA              | MIEMBRO    |
| • REPRESENTANTE DE ESSALUD – LOCUMBA                       | MIEMBRO    |
| • REPRESENTANTE DE IESTP SEÑOR DE LOCUMBA                  | MIEMBRO    |
| • REPRESENTANTE DE UGEL JORGE BASADRE                      | MIEMBRO    |
| • REPRESENTANTE DE COMISARÍA LOCUMBA                       | MIEMBRO    |
| • REPRESENTANTE DE SUB PREFECTURA PROVINCIAL JORGE BASADRE | MIEMBRO    |
| • REPRESENTANTE DE 6° BRIGADA BLINDADA EP                  | MIEMBRO    |
| • REPRESENTANTE DE CGBVP – B 137 LOCUMBA                   | MIEMBRO    |
| • REPRESENTANTE DE FISCALÍA PROVINCIAL JORGE BASADRE       | MIEMBRO    |
| • REPRESENTANTE DE JUNTAS VECINALES – JORGE BASADRE        | MIEMBRO    |

EN CASO EXISTAN OTRAS INSTITUCIONES CUYO QUEHACER SE ENCUENTRE VINCULADO AL CAMPO DE LA SALUD DE JORGE BASADRE, PREVIO ACUERDO, PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD EN CALIDAD DE INVITADOS.

CON LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS SE ESTABLECE EL QUORUM, EL CUAL ES EL NUMERO ENTERO SUPERIOR A LA MITAD DE LOS MIEMBROS DESIGNADOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER QUE LOS MIEMBROS DESIGNADOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE JORGE BASADRE, PUEDEN DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN UN ALTERNO. LOS MIEMBROS ELECTOS SON SUSTITUIDOS POR SU SUPLENTE, ÚNICAMENTE EN CASO DE VACANCIA. LOS ALTERNOS ASISTEN ÚNICAMENTE EN CASO DE AUSENCIA Y SON ACREDITADOS/AS MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL PRESIDENTE.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE INSTALE EL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE JORGE BASADRE, SIENDO SU NATURALEZA DE CARÁCTER PERMANENTE.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU INSTALACIÓN, EL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE JORGE BASADRE, ELABORE SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO, QUE DEBE SER APROBADO POR LA RESPECTIVA INSTANCIA.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER QUE EL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE JORGE BASADRE, DE CONSIDERARLO PERTINENTE, PUEDE EFECTUAR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PRIVADO, DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE LA SALUD, DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD, EN CUYO CASO SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 032-2020-SA, EN LO QUE SEA APLICABLE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
Locumba, Tacna - Perú



**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 007-2024-MPJB**

EL PROCESO DE ELECCIONES SOLO SE REALIZA EN CASO DE EXISTIR MÁS DE UNA INSTITUCIÓN POR ESTAMENTO, CASO CONTRARIO, LA INCORPORACIÓN ES DIRECTA.

**ARTÍCULO SEXTO:** CONSTITUIR AL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE SALUD – LOCUMBA, EN SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE JORGE BASADRE, A FIN DE QUE BRINDE EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO; Y REMITA PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD, LA SISTEMATIZACIÓN DE SUS AVANCES.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL MUNICIPAL, GERENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS Y GERENCIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ENCÁRGUESE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL CONFORME A LEY, Y A LA SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC'S), LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE [WWW.MUNIJORGEBASADRE.COM.PE](http://WWW.MUNIJORGEBASADRE.COM.PE).

**POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES  
ALCALDE

C.c  
Archivo  
Alcaldía  
GGM  
GMAJ  
GMDSSP  
GMPP  
Interesados  
TIC's